

ba), Polígono Industrial Vereda de Castro, C/ Mármoles, 3, y la inscripción en el Registro de Entidades Acreditadas.

Por don Fernando Berjillos López, en nombre y representación de la empresa «Auxilabor del Sur, S.L.», se ha solicitado la inscripción en el Registro de Entidades Acreditadas para la prestación de asistencia técnica a la construcción y obra pública, para la instalación dependiente de la misma localizada en Lucena (Córdoba), Polígono Industrial Vereda de Castro, C/ Mármoles, 3.

El expediente se ha tramitado de conformidad con lo establecido en las Ordenes de esta Consejería de 15 de junio de 1989 y de 31 de enero de 1991, reguladoras del mencionado Registro, y consta en el mismo que se han cumplido los requisitos reglamentarios exigidos en las Ordenes citadas y en las Disposiciones Reguladoras Específicas para la acreditación técnica en las áreas.

En su virtud, a propuesta de la Secretaría General Técnica y en aplicación de la normativa citada, esta Consejería ha resuelto lo siguiente:

Primero: Acreditar a la empresa «Auxilabor del Sur, S.L.» en la instalación sita en Lucena (Córdoba), Polígono Industrial Vereda de Castro, C/ Mármoles, 3, en la Sección Primera de laboratorios; en las áreas técnicas siguientes:

- «Ensayos de laboratorio de mecánica del suelo»;
- «Toma de muestras inalteradas, ensayos y pruebas in situ de suelos».

Segundo: Inscribirla en el Registro de Entidades Acreditadas para la prestación de asistencia técnica a la construcción y obra pública con el número L057-18CO.

Tercero: Publicar la inscripción en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Cuarto: La acreditación otorgada tendrá validez por un período de cinco años, quedando supeditada al cumplimiento de lo establecido en la Orden de 15 de junio de 1989 y disposiciones específicas de cada una de las áreas acreditadas, debiendo en todo caso el interesado solicitar la prórroga de la misma dentro de los seis meses anteriores a la expiración de dicho período.

Lo que comunico a VV.II. para su conocimiento y efectos:

Sevilla, 22 de mayo de 1995

FRANCISCO VALLEJO SERRANO
Consejero de Obras Públicas y Transportes

Ilmos. Sres. Viceconsejero; Secretario General Técnico; Director General de Arquitectura y Vivienda; Director General de Carreteras; Director General de Transportes; Director General de Obras Hidráulicas; Director General de Ordenación del Territorio y Urbanismo y Delegados Provinciales de la Consejería de Obras Públicas y Transportes.

ORDEN de 23 de mayo de 1995, por la que se autoriza la reversión de terrenos del Ayuntamiento de Castellar de la Frontera (Cádiz).

Por Decreto 186/1993, de 21 de diciembre, se acepta por la Comunidad Autónoma de Andalucía la cesión de un solar realizada por el Ayuntamiento de Castellar de la Frontera (Cádiz), para destinarlo a la promoción pública de viviendas.

Con fecha 7 de abril de 1994, y ante el notario de Sevilla don José Luis Domínguez Manso, se formalizó la aceptación por la Comunidad Autónoma de la citada cesión.

Las viviendas previstas no han sido construidas por no ser el solar cedido apto para llevar a cabo la edificación de las mismas por lo que resulta imposible realizar las actuaciones en principio programadas.

Como consecuencia de lo anterior, con fecha 29 de noviembre de 1994, el Pleno del Ayuntamiento de Castellar de la Frontera, acuerda solicitar a esta Comunidad Autónoma la reversión de los terrenos en cuestión.

En su virtud, en base a la autorización conferida por la Disposición Adicional 2.º del Decreto 186/1993, de 21 de diciembre, por esta Consejería se ha dispuesto lo siguiente:

Primero. Autorizar la reversión de los terrenos cedidos en su día para la construcción de viviendas de protección oficial, que se describen en el anexo del presente acuerdo, al Ayuntamiento de Castellar de la Frontera.

Segundo. Autorizar al Delegado Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes en Cádiz para la comparecencia ante notario y firma de los documentos públicos necesarios.

Sevilla, 23 de mayo de 1995

FRANCISCO VALLEJO SERRANO
Consejero de Obras Públicas y Transportes

ANEXO

A continuación se detalla la parcela a revertir al Ayuntamiento de Castellar de la Frontera (Cádiz), cedida por el mismo según expediente CA-93/010-V.

Solar en Nuevo Pueblo de Castellar de la Frontera, contemplado en las Normas Subsidiarias Municipales dentro del Estudio de Detalle número «1» con una extensión superficial de 6.500 m², de forma trapezoidal, sito en la calle Adelfas. Linda: Norte, con Avda. Adelfas; Sur con Soto; Este con Soto, Oeste, con espalda de calle Blas Infante y con Soto, dedicado en el futuro a equipamientos.

No consta inscrita aún, estándolo la finca matriz de la que forma parte en el Registro de la Propiedad de San Roque, como inscripción, 1.º, finca número 339, al folio 91, libro 8; tomo, 527.

ORDEN de 23 de mayo de 1995, por la que se subsanan los errores contenidos en la de 30 de marzo de 1995, sobre fijación de tarifas portuarias para 1995 a aplicar por los servicios prestados por la Empresa Pública de Puertos de Andalucía en los puertos de gestión directa y normas de aplicación de dichas tarifas.

Por Orden de 30 de marzo de 1995 (BOJA núm. 56, de 7 de abril de 1995); se aprobaron las tarifas portuarias, a aplicar durante 1995, por los servicios prestados por la Empresa Pública de Puertos de Andalucía en los puertos de gestión directa y las normas para su aplicación.

En el Anexo de dicha Orden, conteniendo las citadas tarifas y reglas de aplicación, se han detectado varios errores en el apartado B) «Reglas Particulares para la aplicación de la Tarifas», referidos a las de Atraque (G-2), de Mercancías y Pasajeros (G-3), de Pesca Fresca (G-4), de Embarcaciones Deportivas y de Recreo (G-5), de Equipo (E-1), y de Almacenaje, Locales y Edificios (E-2).

Por lo expuesto procede corregir los siguientes errores del Anexo de la citada Orden:

1. En la Regla 7.ª para la aplicación de la tarifa de Atrache (G-2), donde dice: «A los barcos pertenecientes a líneas de navegación con calificación de regulares...», debe decir: «A los barcos pertenecientes a líneas de navegación con calificación de regular...».

2. En la Regla 4.ª para la aplicación de la tarifa de Mercancías y Pasajeros (G-3), donde dice: «... y en general cuando se inicie cualquier operación de paso de las mercancías por el puerto», debe decir: «... y en general cuando se inicie cualquier operación de paso de las mercancías y pasajeros por el puerto».

3. En la Regla 3.ª para la aplicación de la tarifa de Pesca Fresca (G-4), donde dice: «... de los puertos gestionados directamente por EPPA», debe decir: «... de los puertos adscritos a EPPA».

4. En la Regla 2.ª para la aplicación de la tarifa de Embarcaciones Deportivas y de Recreo (G-5), cuando describe el muerto de amarre, donde dice: «... con independencia de quien fuere el propietario de ésta», debe decir: «... con independencia de quien fuere el propietario de dicho elemento».

5. En la Regla 8.ª para la aplicación de la tarifa de Equipo (E-1), donde dice: «Si por cualquier circunstancia ajena a EPPA, o ajena al tercero que preste del servicio...», debe decir: «Si por cualquier circunstancia ajena a EPPA, o ajena al tercero que preste el servicio...».

6. En la Regla 17.ª para la aplicación de la tarifa de Almacenaje, Locales y Edificios (E-2), en su párrafo primero donde dice: «... medida según se establece en la Regla 12.ª», debe decir: «... medida según se establece en la Regla 11.ª».

7. En la Regla 18.ª para la aplicación de la citada tarifa E-2, en su párrafo segundo donde dice: «la aplicación por la Autoridad Portuaria de la Regla 14.ª...», debe decir: «La aplicación por la Autoridad Portuaria de la Regla 13.ª...».

Sevilla, 23 de mayo de 1995

FRANCISCO VALLEJO SERRANO
Consejero de Obras Públicas y Transportes

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

RESOLUCION de 2 de mayo de 1995, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se otorga el título de Granja de Protección Sanitaria Especial a la explotación porcina Majaneres, propiedad de don José Pareja Luque e Hijos CB ubicada en el término municipal de Martos (Jaén).

A solicitud de don José Pareja Luque e Hijos C.B., para que le fuese concedido el título de Granja de Protección Sanitaria Especial, a la explotación porcina denominada «Majaneres», clasificada como Producción, con núm. de registro municipal 1 de Martos (Jaén).

Visto los informes preceptivos y rebalizadas las comprobaciones sanitarias previstas en la legislación vigente, artículo 1.º punto 2, del Real Decreto 791/1979 de 20 de febrero (BOE núm. 95, de 20.4.79); apartado 1 puntos 1.º y 3.º de la Orden Ministerial de Agricultura de 21 de octubre de 1980 (BOE núm. 262, de 31.10.80) y Resolución de la Dirección General de Producción Agraria de 9 de febrero de 1982 (BOE núm. 53, de 3.3.82), he venido en uso de las atribuciones que me están conferidas por el Estatuto de Autonomía de Andalucía y el Decreto 220/1994 de 6 de septiembre (BOJA núm. 142, de 10.9.94), a concederle con fecha 5 de mayo del año en curso el título de Granja de Protección Sanitaria Especial a la citada explotación animal.

Notifíquese la presente resolución al interesado y dese traslado a la Subdirección General de Sanidad Animal del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, con el fin de su publicación en el BOE de acuerdo con lo que preceptúa el apartado B del punto 2 de la Resolución de 9 de febrero de 1982.

Sevilla, 2 de mayo de 1995.- El Director General, Luis Gázquez Soria.

CONSEJERIA DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

RESOLUCION de 18 de mayo de 1995, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 1421/92, interpuesto por Astilleros Españoles, SA.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo y Asuntos Sociales de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 4 de junio de 1994, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 1421/92, promovido por Astilleros Españoles, S.A., sobre Sanción, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO

Desestimamos el recurso contencioso administrativo interpuesto en nombre de Astilleros Españoles, S.A., por estar conforme con el ordenamiento jurídico el acto impugnado. Sin costas.

Sevilla, 18 de mayo de 1995.- El Secretario General Técnico, Javier Aguado Hinojal.

RESOLUCION de 18 de mayo de 1995, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 6354/92, interpuesto por Tuberos y Soldadores, SCA.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo y Asuntos Sociales de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 13 de enero de 1995, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 6354/92, promovido por Tuberos y Soldadores, S.C.A., sobre Sanción, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO

Que debemos de estimar y estimamos el recurso presentado por el Procurador Sr. Tortajada Sánchez, en nombre y representación de Tuberos y Soldadores, Sociedad Cooperativa Andaluza, contra las resoluciones de la Delegación Provincial de Cádiz de 24 de febrero de 1992 y de la Dirección General de la Consejería de Trabajo de 14 de septiembre de 1992, las que hemos de anular por ser contrarias al orden jurídico. No se aprecian razones para la imposición de costas.

Sevilla, 18 de mayo de 1995.- El Secretario General Técnico, Javier Aguado Hinojal.